

Art. 17. 1. La mejora de pensiones dispuesta en la presente Orden, no comprendida en el artículo anterior, será satisfecha por las Entidades Gestoras a cuyo cargo se encuentren las correspondientes pensiones. El fondo de compensación de resultados, establecido en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1972, asumirá a su cargo la parte de la mejora de pensiones que resulte de lo dispuesto en el capítulo II de la presente Orden, y la parte correspondiente a los mínimos garantizados en el capítulo III de la misma correrá a cargo de la Entidad Gestora que tenga a su cargo la pensión.

2. El fondo de compensación de resultados a que se refiere el número anterior se nutrirá mediante las correspondientes derramas anuales y posibles anticipos a cuenta; a cuyo fin, la Subsecretaría de la Seguridad Social, a propuesta del Servicio del Mutualismo Laboral, determinará la cuantía de las aportaciones mensuales, en función del importe de la cotización y del de los recursos integrantes del patrimonio de la Seguridad Social que tenga adscritos cada una de las Entidades Gestoras a quienes corresponda el pago de las pensiones mejoradas por la presente Orden.

Art. 18. La mejora de las prestaciones económicas periódicas de invalidez provisional, cualquiera que sea la causa determinante de ésta, y las de larga enfermedad, correrá a cargo de la Entidad Gestora o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo que haya reconocido el derecho a la prestación.

Art. 19. Corresponde al Servicio del Mutualismo Laboral la determinación de las situaciones de concurrencia de prestaciones previstas en los capítulos anteriores; a cuyo efecto, recabará de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema de la Seguridad Social cuantos antecedentes y datos sean precisos a los indicados fines.

Asimismo, las Entidades y Servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán comunicar a dicho Servicio, dentro de los diez días primeros de cada mes, las variaciones, extinciones y nuevas pensiones que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cuando se dé cualquiera de los supuestos de concurrencia de pensiones a que se refieren los artículos 5.º y 11 del Decreto de esta misma fecha no será de aplicación lo establecido en la presente Orden, y se estará a las normas contenidas en dichos artículos.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 1976.

Tercera.—Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

8578

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1976, páginas 7421 y 7422, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 9.º, segundo párrafo, donde dice: «... 520 pesetas...», debe decir: «... 614 pesetas...».

En el tercer párrafo del mismo punto, donde dice: «... 460 pesetas», debe decir: «... 543 pesetas», y donde dice: «... 520 pesetas...», debe decir: «... 614 pesetas...».

En el cuarto párrafo del citado punto, donde dice: «... 360 pesetas...», debe decir: «... 425 pesetas...», y donde dice: «... 460 pesetas...», debe decir: «... 543 pesetas...».

Y en el quinto y último párrafo del referido punto, donde dice: «... 360 pesetas...», debe decir: «... 425 pesetas...».

En el punto 10, donde dice: «... en el apartado 2.º...», debe decir: «... en el apartado 3.º...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8579

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, sobre ayudas para la mejora integral de las explotaciones agrarias y de los sistemas de producción.

Ilustrísimo señor:

Promulgado el Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, sobre ayudas para la mejora integral de las explotaciones agrarias y de los sistemas de producción, y establecidos en los Presupuestos Generales del Estado los recursos económicos necesarios para la financiación de este programa, se hace necesario dictar las normas que desarrollan dicho Decreto, de tal modo que los agricultores tengan conocimiento de la tramitación que deben seguir para llevar a cabo la transformación de sus explotaciones de acuerdo con el Decreto citado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, y previo informe favorable emitido por el Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los agricultores o grupos de agricultores reglamentariamente constituidos que deseen acogerse a las ayudas establecidas por el Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, para la mejora integral de las explotaciones agrarias y de los sistemas de producción, deberán presentar la solicitud correspondiente en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, pudiendo entregarla para su tramitación en la Agencia de Extensión Agraria de su comarca.

2. La solicitud se realizará por triplicado en un cuestionario normalizado que será entregado gratuitamente a los agricultores en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y en las Agencias de Extensión Agraria. A la solicitud podrán acompañarse los documentos, planos, croquis o esquemas que el peticionario considere conveniente para la mejor comprensión por parte de la Administración del Plan de Mejora propuesto.

3. Por las Agencias de Extensión Agraria se asesorará a los agricultores que lo deseen para la elaboración del plan de mejora y presentación de la solicitud correspondiente, poniendo a su disposición los esquemas, modelos o proyectos tipo que se encuentren disponibles para este fin, sean recomendables en cada comarca y sirvan al agricultor para concretar la mejora que proyecta realizar.

Igualmente en las Agencias de Extensión Agraria se informará a los agricultores sobre las orientaciones productivas aconsejadas por el Ministerio de Agricultura para la comarca correspondiente.

4. El plan de mejora propuesto constituirá una sola unidad que debe realizarse en el plazo señalado, no superior a treinta y seis meses, si bien el peticionario puede proponer su realización en diversas etapas referidas a aspectos concretos del Plan, con el fin de adaptar el ritmo de la inversión a las posibilidades financieras propias y a las diversas entregas del crédito que proyecta solicitar. Las entregas fraccionadas de la subvención prevista en el artículo 6.º del Decreto 2565/1975 se ajustarán a la finalización de tales etapas.

El plan de mejora no se considerará correctamente cumplido si en el plazo total señalado no se realizan las inversiones y alcanzan los objetivos previstos en su conjunto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los agricultores o grupos de agricultores que hayan realizado un plan de mejora y proyectan realizar una intensificación de sus actividades, podrán solicitar nuevamente los beneficios establecidos en el Decreto 2565/1975.

5. El concepto de transformación integral a que debe referirse el Plan de Mejora supone la consideración por parte del agricultor del conjunto de posibilidades de mejora de su explotación, marcando una tendencia hacia el óptimo aprovechamiento de las mismas.

6. Estudiada por los Servicios Técnicos de la Delegación la solicitud presentada, y de considerarla conforme, el Delegado provincial dictará Resolución por la que se apruebe el plan de mejora, indicando el plazo y etapas, en su caso, en que deba realizarse. En la citada Resolución se determinará, de acuerdo con módulos de valoración establecidos previamente para cada tipo de mejora o instalación, el importe de la inversión adecuada para alcanzar los objetivos del plan de mejora; se expresará la recomendación en cuanto al importe y plazo del crédito y se propondrán los porcentajes y la cuantía máxima de las subvenciones inicial y anual.